



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio Nro. 001

Extraproceso. 055/2021

SOLICITANTE: MARTHA INES TORO DE CAÑAS

Asunto: CONCEDE AMPARO DE POBREZA

Mediante el escrito que antecede, la señora **MARTHA INES TORO DE CAÑAS**, solicita amparo de pobreza para efectos de adelantar **DEMANDA DE CONSTITUCIÓN Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, aduciendo que es una persona de escasos recursos económicos y no tiene con qué proveer los honorarios de un profesional del Derecho que presente su demanda.

A la luz del artículo 151 del Código General del Proceso, tal solicitud es procedente, por cuanto el solicitante afirma que no posee los recursos económicos necesarios para asumir los gastos que demanda un proceso como el que pretende adelantar, manifestación que se entiende hecha bajo juramento con la presentación personal que hizo del escrito ante el este Despacho.

Ahora, ha entendido la Corte Suprema de Justicia sobre este particular que:

"Sobre la concesión del amparo de pobreza tiene dicho esta Corporación, con fundamento en el artículo 160 y siguientes del C. de P. C., lo siguiente: 'Ese cuadro normativo permite amparar por pobre al litigante en cualquier estado del proceso, requiriéndose, como único presupuesto, la presentación de la correspondiente solicitud en tal sentido, para que, entendiéndose que ella se hace bajo la gravedad del juramento, se entre, de inmediato, a resolverla'"¹

En razón de lo anterior, este Juzgado concederá el amparo de pobreza solicitado por **MARTHA INES TORO DE CAÑAS** conforme lo establece el artículo 154 Ibídem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARBOSA ANTIOQUIA,**

¹ Autos de 16 de julio de 1992, 3 de marzo de 1995 y 5 de mayo de 1995, entre otros.

RESUELVE

PRIMERO. CONCEDER el amparo de pobreza a **MARTHA INES TORO DE CAÑAS**

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado judicial de la amparada al Doctor **JUAN DAVID CARLOSAMA BEDOYA**, quien se identifica con cédula de Nro. 1.035.227.380 y se localiza en la **Carrera 13 #14-14, Barbosa, teléfono fijo 388-82-44 y celular 311-362-90-29, correo electrónico carlosamaabogado@gmail.com**

TERCERO. Comuníquesele el nombramiento, advirtiéndole que el cargo para el cual fue designado es de forzoso desempeño, por lo que debe presentar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, so pena de incurrir en multa de cinco salarios mínimos mensuales y su reemplazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ecfb260977e2133530ed1b63fcea6409c842bd079dbe2d13da128e7555c8ab**

Documento generado en 12/01/2022 01:34:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>